



Elalga tres mil auctos para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.



Monteagregadas a ~~la~~ Villa
degriza Como las que antes de
nuestro restauan y que se la dexen
y consentan Usar y servir a los
Don Juan Carrillo de Jun y como ellos
Lansauan de seruan mediante la
dha separacion lo qual cumplian y se
cuten sin conuencion alguna pena
de quinquenta Ducados para la mi Ca
mara en que cada y persona enados
a cada uno lo condrano Haziendo
y a hincmo Mando que a hinc
yo que Rezibiredes a los ofi
a los. Governador de se Barbo
de los Calle y el Alcalde Mayor
y homui dellos pancia legas llanas
y abonadas de quédaran la Resien
zia que las leyes de los Reynos
disponen a si Por lo que se care
a los ofi zio como Por los ne

